

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 34 - Año II - Legislatura I - 21 de septiembre de 1984

## SUMARIO

### I. Proyectos y proposiciones de ley

Proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón . . . . .	588	Corrección de errores del texto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984 . . . . .	594
Proyecto de Ley reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón . . . . .	590		

### II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Pregunta núm. 60/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Eiroa García, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a contaminación de las aguas del embalse de Búbal, en la provincia de Huesca . . . . .	595	Pregunta núm. 63/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Garcés Omella, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la reciente aprobación por el Gobierno de Aragón de los nuevos precios del pan . . . . .	596
Pregunta núm. 61/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Eiroa García, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, sobre descubrimiento de un trasvase ilegal desde la cuenca del Ebro a la del Pirineo Oriental . . . . .	595	Pregunta núm. 64/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la creación de un servicio de reclamaciones . . . . .	596
Pregunta núm. 62/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Villafranca Lafarga, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a un escape de producto tóxico en aguas del Río Cinca . . . . .	596	Pregunta núm. 65/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a fomento del cooperativismo . . . . .	597

Pregunta núm. 66/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la transferencia del INSALUD . . . . .	597	sas, publicada en el B.O.C.A. núm. 18 de 27 de marzo de 1984 . . . . .	598
Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 44/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Roca Millán, sobre la creación de la nueva Sociedad de Garantía Recíproca, publicada en el B.O.C.A. núm. 28 de 11 de junio de 1984. . . . .	598	Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 47/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lacleta Pablo, sobre los excedentes de fruta almacenados en el Bajo Cinca, publicada en el B.O.C.A. núm. 30 de 25 de junio de 1984 . . . . .	599
Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 20/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Garcés Omella, sobre las sociedades de garantía recíproca aragone-		Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 52/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Zapatero González, sobre las medidas previstas por la Diputación General de Aragón para paliar la situación económica de la zona de la ribera del Jalón afectada por el granizo, publicada en el B.O.C.A. núm. 31 de 9 de julio de 1984 . . . . .	599

### III. Otros documentos

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre designación de vocales en el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón. . . . .	600	Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre convocatoria para la concesión de dos ayudas para la realización de dos tesinas de licenciatura sobre la Ordenación Jurídica del Estado de las Autonomías . . . . .	603
Bases del concurso para la adjudicación de la impresión del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón . . . . .	600	Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre convocatoria para la concesión de ayuda para la realización de una tesina de licenciatura sobre la Historia de Aragón . . . . .	604
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se convoca la realización de un estudio sobre los antecedentes del Estatuto de Autonomía de Aragón . . . . .	603	Convocatoria de pruebas para proveer dos plazas de ujieres de las Cortes de Aragón . . . . .	605

## I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

### Proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.

*Proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.*

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 17 de septiembre de 1984, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días hábiles, que finalizará el próximo día 9 de octubre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la línea de las modernas democracias constitucionales, nuestra Constitución de 1978 recogió en su artículo 87.3 el instituto de la iniciativa legislativa popular, posteriormente desarrollado por la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo. El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la misma dirección, había admitido explícitamente en su artículo 15.3 tal modalidad de apertura del procedimiento legislativo, remitiendo su regulación a una futura Ley de las Cortes de Aragón. La presente norma viene precisamente a cumplir el mandato estatutario.

Los problemas contemporáneos de la democracia representativa vienen exigiendo, por un lado, la recuperación por las asambleas parlamentarias del lugar central que como órganos representativos de la voluntad popular les corresponde, y, por otro, la ampliación progresiva de la participación en la vida pública de los ciudadanos y los diversos grupos sociales. Desarrollándose hoy la vida política, básicamente, en el seno de lo que se ha dado

en llamar el "Estado de partidos", en el que éstos cumplen el mandato constitucional de ser quienes "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política" (Constitución Española, art. 6), no debe haber, sin embargo, mayor obstáculo para que se ofrezcan cauces semi-directos de participación en la vida política que intenten recoger y articular iniciativas de ciudadanos o grupos cuyas alternativas se produzcan de forma complementaria a las segregadas por los partidos políticos representativos del cuerpo electoral. No otro sentido tiene el admitir y regular la iniciativa legislativa popular, incluso en el ámbito, como es el caso de esta Ley, de una Comunidad Autónoma.

La presente norma, que capacita a todos los ciudadanos que gocen de la condición política de aragoneses y se encuentren inscritos en el Censo Electoral para ejercitar la iniciativa legislativa popular, pretende desarrollar armónicamente el mandato estatutario, es decir, manteniendo el oportuno equilibrio entre el respeto a los legítimos representantes de la voluntad popular surgidos de unas elecciones y la adopción de un cauce que garantice el ejercicio efectivo de la iniciativa. De ahí la existencia de unos límites materiales a ésta que vienen impuestos por la propia legislación o por las peculiares características de las cuestiones.

En cualquier caso, la Ley ha tenido en cuenta la particular situación poblacional de Aragón y ha fijado en quince mil el número de ciudadanos que deben suscribir la iniciativa, guardándose de esta forma una proporción entre el cuerpo electoral y las firmas exigidas similar a la que se contempla en la Ley Orgánica reguladora de esta materia en el ámbito estatal.

Lo que constituye propiamente el procedimiento para llevar a término la iniciativa se desarrolla en la Ley a través de tres fases bien diferenciadas pero debidamente entrelazadas.

La primera, que gira en torno a la admisibilidad de la Proposición de Ley por parte de la Mesa de las Cortes, tiene por objeto procurar que el esfuerzo de la Comisión Promotora no resulte de antemano baldío y, en consecuencia, que el texto inicie su andadura de una manera adecuada, tanto desde el punto de vista técnico como legal.

La segunda fase pretende cumplir el objetivo primordial de garantizar al máximo la regularidad del procedimiento de recogida de firmas. A tal efecto, se constituye una Junta que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa, controla y garantiza el cumplimiento, en los plazos previstos, del número mínimo de firmas válidas exigido por la Ley. Todo ello sin perjuicio, como se dispone transitoriamente, de que en el futuro una posible Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, creada por la Ley Electoral, asuma todas las funciones ahora atribuidas a esta Junta de control del procedimiento.

Por fin, la tercera fase comprende la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley, una vez ha sido acreditada la recogida de firmas suficientes que la avalen. En este tramo del proceso, que por lo demás sigue el *iter legis* reglamentado para este tipo de proposiciones, debe destacarse una peculiaridad: la facultad que se concede a un miembro de la propia Comisión Promotora para que defienda la Proposición de Ley en el trámite de la toma en consideración por parte del Pleno de las Cortes; queda con ello garantizada una adecuada defensa de la iniciativa ante el órgano que debe luego tramitarla.

Se establece, por último, la posibilidad de una compensación económica a los promotores en el caso de que la iniciativa alcanzara el trámite parlamentario, con objeto de que su ejercicio no resulte particularmente oneroso para quienes, en definitiva, no hacen sino participar a través de este cauce en la vida pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 1.**— Los ciudadanos mayores de edad que gocen de la condición política de aragoneses, y estén inscritos en el Censo Electoral, pueden ejercer ante las Cortes de Aragón la iniciativa legislativa prevista en el apartado tercero del artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, según lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 2.**— Quedan excluidas de la iniciativa legislativa popular las materias siguientes:

- 1) Las relativas a la organización institucional de la Comuni-

dad Autónoma, contenidas en el Título I del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2) Las que se refieren a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, contemplada en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía.

3) Las de naturaleza presupuestaria y tributaria.

4) Las referidas a la planificación general de la actividad económica y, en concreto, las contenidas en los artículos 39 y 51 del Estatuto de Autonomía.

5) Todas aquellas sobre las que la Comunidad Autónoma no tenga atribuida competencia legislativa.

**Artículo 3.**— 1.— La iniciativa legislativa popular se ejerce mediante la presentación de Proposiciones de Ley suscritas por las firmas de, al menos, quince mil ciudadanos que ostenten la condición política de aragoneses y estén inscritos en el Censo Electoral.

2.— El escrito de presentación deberá contener:

a) El texto articulado de la Proposición de Ley, precedido de una exposición de motivos.

b) Un escrito en el que se expongan detalladamente las razones que, según los firmantes, aconsejan y justifican la tramitación y aprobación por las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley.

c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa popular, expresando los datos personales de todos ellos.

**Artículo 4.**— 1.— El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de las Cortes de Aragón, a través de su Registro, de la documentación exigida en el artículo anterior.

2.— Si la presentación de la iniciativa popular tuviera lugar fuera de los períodos de sesión parlamentaria, los plazos se comenzarán a computar en el período siguiente a la presentación de la documentación.

**Artículo 5.**— 1.— La documentación presentada será examinada por la Mesa de las Cortes de Aragón, la cual se pronunciará en un plazo de quince días sobre su admisibilidad parlamentaria.

2.— Serán causas de inadmisión de la Proposición de Ley:

a) Que tenga por objeto algunas de las materias excluidas por el artículo 2 de esta Ley.

b) Que falte alguno de los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Ley. No obstante, tratándose de un defecto subsanable, la Mesa de las Cortes lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso y en el plazo de quince días, a la subsanación.

c) Que incurra en contradicción con la legislación básica del Estado, en aquellas materias a las que deba obligadamente supereditarse la legislación de la Comunidad Autónoma.

d) Que el texto incida sobre materias diversas y carentes de homogeneidad entre sí.

e) Que exista previamente en las Cortes un Proyecto o Proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular, encontrándose aquél en el trámite de enmiendas u otro posterior.

f) Que reproduzca otra iniciativa popular de similar contenido presentada en el transcurso de la misma legislatura.

3.— La resolución adoptada por la Mesa de las Cortes será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora de la iniciativa popular y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

**Artículo 6.**— Contra la resolución de inadmisión dictada por la Mesa de las Cortes de Aragón, la Comisión Promotora podrá interponer el correspondiente recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, en los términos que establece el Título III de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**Artículo 7.**— 1.— Con objeto de garantizar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas por la Comisión Promotora, se constituirá una Junta de Control del mismo que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. En caso de vacante, enfermedad o ausencia del mis-

mo la presidencia recaerá en el Magistrado, Vocal de la Junta, de mayor antigüedad en la carrera, y en caso de igualdad en el de mayor edad.

b) Vocales: Dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, designados por sorteo efectuado ante el Presidente o persona que lo sustituya; el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; los Decanos de los Colegios de Abogados y del Colegio Notarial radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Secretario: El Letrado Mayor de las Cortes de Aragón, que actuará con voz pero sin voto.

2.— El funcionamiento interno y régimen de acuerdos de la Junta se regirá por lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

3.— La Junta tendrá su sede en las Cortes de Aragón, pudiendo recabar la asistencia de los servicios administrativos de éstas.

**Artículo 8.—** 1.— Admitida la proposición, la Mesa de las Cortes comunicará a la Junta prevista en el artículo anterior la resolución, a fin de que garantice el procedimiento de recogida de firmas por la Comisión Promotora.

2.— Este procedimiento finalizará con la entrega a la Junta de las firmas recogidas, en el plazo de tres meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley. Este plazo podrá prorrogarse por un mes, mediante petición de la Comisión Promotora, cuando concurren circunstancias excepcionales que apreciará la Mesa de las Cortes. Agotado el plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas recogidas, se producirá la caducidad de la iniciativa.

**Artículo 9.—** 1.— La Comisión Promotora, una vez recibida la notificación de admisión de la proposición, presentará ante la Junta de control del procedimiento, en papel de oficio, los pliegos necesarios para la recogida de firmas, reproduciendo en ellos íntegramente el texto de la proposición. En caso de que ésta, por su extensión, superase las tres caras de cada pliego, se reproducirá en pliegos aparte que irán unidos al destinado a recoger las firmas de manera que no puedan ser separados.

2.— Los pliegos presentados a la Junta serán sellados y numerados por ésta, siendo devueltos a la Comisión Promotora dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación.

**Artículo 10.—** 1.— Las firmas recogidas habrán de figurar necesariamente en los pliegos a que hace referencia el artículo anterior.

2.— Junto a la firma de cada elector se hará constar su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio aragonés en cuyas listas electorales se halle inscrito.

3.— Las firmas deberán ser autenticadas por un Notario, un Secretario Judicial o el Secretario Municipal que corresponda al municipio en cuyo Censo Electoral esté inscrito el firmante. Deberá indicarse la fecha en que se realiza la autenticación, pudiendo ser ésta colectiva, pliego por pliego, en cuyo caso deberá consignarse el número de firmas contenidas en cada pliego.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.

5.— Podrán adquirir la condición de fedatarios especiales quienes, ostentando la condición política de aragoneses, encontrándose en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, y careciendo de antecedentes penales, juren o prometan ante la Junta de control del procedimiento dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición, so pena de incurrir, en caso de falsedad, en la responsabilidad penal correspondiente.

**Artículo 11.—** 1.— Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales acompañará certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el Censo Electoral, se presentarán ante la Junta de control del procedimiento de recogida de firmas, procediendo ésta, en el plazo de quince días, a la comprobación y recuento del número de las mismas.

2.— Serán declaradas inválidas y no computables las firmas que no cumplan los requisitos exigidos por esta Ley.

3.— Efectuado el recuento de firmas en el plazo indicado anteriormente y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la proposición, la Junta

remitirá a la Mesa de las Cortes de Aragón y a la Comisión Promotora certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

**Artículo 12.—** Recibida por la Mesa de las Cortes la certificación acreditativa de haberse obtenido el número de firmas exigido, ordenará la publicación de la proposición en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, quedando ésta en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

**Artículo 13.—** 1.— Para la defensa de la Proposición de Ley en el trámite de toma en consideración ante el Pleno de las Cortes, la Comisión Promotora podrá designar a uno de sus miembros.

2.— En todo lo demás, la tramitación de estas Proposiciones de Ley se ajustará a lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de las Cortes de Aragón, salvo la inadmisibilidad de enmiendas a la totalidad de devolución.

**Artículo 14.—** La iniciativa legislativa popular que se encontrara en tramitación en las Cortes no decaerá al disolverse éstas, si bien podrá retrotraerse al trámite parlamentario que decida la Mesa de las Cortes. En ningún caso será necesario presentar nuevas certificaciones que acrediten haberse reunido el número mínimo de firmas exigido.

**Artículo 15.—** Cuando una proposición alcance su tramitación parlamentaria, la Comunidad Autónoma compensará a la Comisión Promotora de los gastos, debidamente justificados, realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas, siempre que éstos no excedan de quinientas mil pesetas. Esta cantidad será revisada periódicamente por las Cortes de Aragón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.—** Las referencias que en la presente Ley se hacen al Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Aragón deberán entenderse hechas al Presidente y Magistrados de la Audiencia Territorial de Zaragoza hasta que aquel Tribunal se constituya.

**Segunda.—** En el caso de que la Ley Electoral prevista en el artículo 18.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispusiera la constitución de una Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, ésta sustituirá plenamente en sus funciones a la Junta de control del procedimiento de recogida de firmas, regulada en esta Ley.

## Proyecto de Ley reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 17 de septiembre de 1984, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días hábiles, que finalizará el próximo día 9 de octubre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## Proyecto de Ley reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española (artículo 156), tras declarar la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo 157.1 b), entre los instrumentos de financiación de las mismas, una referencia a las tasas, al decir: "Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por: (...) b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales".

Por su parte, otras Leyes Orgánicas de desarrollo constitucional amplían tal referencia, siendo de destacar, a nuestros efectos, el contenido de lo señalado en los artículos 4.1 b), 6, 7, 11.1 f) y 17 b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (en lo sucesivo L.O.F.C.A.) y de manera muy especial, lo preceptuado por los artículos 48.2 y 4, 55.1, 58.1 y 2, 59.2, 60.1 y 2, y disposición adicional segunda, punto 1 f) de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Del contenido de la legislación fundamental citada, se deduce ya una distinción trascendente en relación con el concepto tributario que nos ocupa: las tasas y exacciones. Es por ello por lo que conviene diferenciar, desde un principio, entre las tasas que la Ley de Reforma Tributaria de 1964 denominó "Tasas Fiscales" y entre ellas las Tasas del juego, que constituyen un concepto tributario cedible o cedido (si bien pendiente por el momento del cumplimiento de ciertas condiciones legales) a la Comunidad aragonesa, pero respecto de las que el Estado conserva la titularidad núcleo, que se sustancia en la potestad legislativa e incluso reglamentaria, sobre las mismas, de aquellas otras tasas y exacciones que acompañan, por razón de su afectación, a los servicios transferidos a Aragón, y que por lo preceptuado en el artículo 7.2 de la L.O.F.C.A. constituyen "tributos propios" de la Comunidad Autónoma, al producirse una subrogación personal en la titularidad activa de tales tributos y puesto que, según la metodología aprobada para el cálculo del "coste efectivo de los servicios transferidos", su rendimiento ha sido previamente deducido del "coste íntegro" de los mismos. En consecuencia, tales tasas y exacciones son susceptibles de ser reguladas por el Parlamento regional y reglamentadas por su Ejecutivo, a la vista de lo establecido en los artículos 58.1 a) y 59.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Finalmente existirán, siquiera sea a nivel teórico, otras tasas creadas "ex novo", mediante su aprobación por Ley de la Comunidad Autónoma, por razón de la prestación de servicios, del desarrollo de actividades, o de la utilización del dominio público de la Comunidad.

Resumiendo lo antedicho, puede realizarse una inicial clasificación distinguiendo entre: A) Tasas de titularidad estatal cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma, y B) Tasas propias o de plena titularidad regional y comprensivas tanto de: 1.º) Tasas y exacciones creadas por el Estado y "transferidas" a la Comunidad Autónoma de Aragón y 2.º) Tasas creadas directamente por dicha Comunidad.

La razón de tal clasificación no es otra que la de delimitar la aplicación de la presente Ley reguladora, que se contrae, como es lógico, a las dos subclases de tasas últimamente citadas y que hemos denominado "tasas propias o de titularidad regional".

Centrado así el ámbito objetivo de la presente norma, parece necesario recordar sucintamente la problemática histórica y aún actual de esta tipología de recursos.

De los principios, ya clásicos, que han tratado de explicar la justificación del tributo: el "principio de la capacidad de pago" y el del "beneficio", es indudable, pese al eclecticismo del posicionamiento al que nos adscribimos, que cada uno cuadra más a una categoría tributaria, y así como el impuesto debe adecuarse a la capacidad de pago, por el contrario, las tasas y exacciones siguen sustentándose, en la mayoría de los casos, sobre la tesis del beneficio, sin perjuicio de que en aquellos casos en que el tributo sea susceptible de subjetivarse, mediante el empleo de criterios genéricos de medición de la capacidad económica, se incorporen tales parámetros. Y tal parece ser la orientación teórica recogida en el artículo 7.4 de la L.O.F.C.A., al considerar de forma potestativa y residual la posibilidad de subjetivación en las

tasas, en función de la capacidad económica de los sujetos pasivos. Tal posicionamiento obedece a un principio de justicia material — los servicios públicos divisibles deben sufragarse por aquel al que favorecen —, y tiene una antecedencia histórica que corre paralela a la mutación que comporta el tránsito del Estado Neutral, al Estado Intervencionista. La mayor demanda y consecuente multiplicación de funciones y servicios en el Estado Moderno, que no contaba aún con "sistemas impositivos" suficientes, las dificultades de financiación de su creciente burocracia, las necesidades de descentralización funcional, etc., fueron las causas de la proliferación de tasas y exacciones, nacidas en muchos casos a espaldas de toda legalidad (existieron supuestos en que la norma creadora del tributo fueron simples órdenes y aún circulares administrativas), lo que determinó la aparición del fenómeno de una profusa parafiscalidad, que no se circunscribía a la falta de respeto al principio de legalidad y reserva de ley, sino que, consecuente con el carácter afectado de tales tasas y exacciones, se polarizaba así mismo en la ausencia de contabilización presupuestaria, trasgrediendo, cuando menos, el principio de "unidad de caja".

Una mínima prudencia financiera aconsejó poner coto a tal situación, en evitación de una auténtica anarquía fiscal, y a tal fin se dictaron un cúmulo de normas, entre las que habría que destacar: la Ley de Tasas de 1958, los decretos de convalidación de los años posteriores, que, curiosamente, fueron la categoría normativa que se utilizó para el sometimiento de aquellos tributos al principio de legalidad, la Ley General Tributaria de 1963, la Reforma Tributaria de 1964, la Ley General Presupuestaria de 1977, y las demás normas que han regulado los aspectos retributivos de la función pública.

Sin embargo, hemos de ser conscientes de que el problema no ha sido atajado absolutamente, por lo que se ha de reconocer como un hecho social conocido que aún subsisten formas más o menos encubiertas de una cierta parafiscalidad y, pese a que los supuestos son cada vez más infrecuentes, quedaban aún ciertos Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos en los que los "cánones", "suplidos", "honorarios", "notas por gastos de desplazamiento", etc., seguían siendo formas habituales de aliviar las deficiencias retributivas de sus funcionarios, o la manera de financiar, extrapresupuestariamente, sus gastos corrientes y otros "déficits" estructurales, mediante exacciones parafiscales.

Como sistema para atajar, en parte, el percibo directo por ciertos agentes y funcionarios de tales subclases de exacciones, así como el producto de multas y sanciones, la norma recurrió a arbitrar unos medios de pago (papel de pagos, timbres móviles y efectos especiales, etc.), que impidieran tal corruptela. Sin embargo, mantener hoy día dicha sistemática parece fuera de lugar, máxime si el ingreso directo en la Caja de la Diputación General de Aragón, o en las cuentas bancarias restringidas de dicha Institución, determinan el correspondiente resguardo o recibo, del previo pago de la tasa o exacción, que, como es sabido, es normalmente el sistema (de devengo anticipado del tributo) y el requisito fundamental para excitar la actividad administrativa o la utilización de dominio público regional, que constituyen el hecho o el objeto imponible de estas categorías tributarias.

En consecuencia, y hasta que la Comunidad Autónoma cuente, en su caso, con sus propios efectos timbrados, una de las finalidades de esta Ley es la de desautorizar el empleo del papel de pagos o de efectos timbrados del Estado, a fin de evitar la complejidad añadida a la gestión administrativa, que comporta el ulterior "procedimiento de reintegración y devolución" a la Comunidad Autónoma del producto de dichos medios de pago.

Con lo que antecede, tenemos ya señaladas las principales motivaciones de la presente Ley: a) Respeto al principio de legalidad, que se produce de una doble forma: Primero, recordando la obligación constitucional y estatutaria que impone que las nuevas tasas regionales se establezcan por Ley del Parlamento aragonés, así como que la determinación de los elementos cuantificadores de las mismas esté sujeta al principio de reserva de ley. Y segundo, sirviendo como "instrumento de ratificación" de la cuestionada legalidad prerregional, respecto de aquellas ta-

sas y exacciones que se establecieron y/o se convalidaron únicamente por el Estado, mediante los "decretos de convalidación", y que ahora corresponden a la Comunidad Autónoma, por razón de los servicios transferidos. b) Respecto a la necesaria contabilización presupuestaria regional de los tributos que nos ocupan, en aplicación de los principios de universalidad, unidad de caja, y no afectación, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55.1 de nuestro Estatuto, al señalar que: "el presupuesto de la Comunidad Autónoma (...) incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma (...)", es decir, la completa remuneración de sus funcionarios, bajo la vertiente del gasto, y la totalidad de los rendimientos percibidos en su nombre, por lo que hace a los ingresos. c) Agilizar la gestión administrativa y acelerar la necesaria liquidez, eliminando las formas arcaicas de pago, que distorsionen tales pretensiones, así como responsabilizar a los órganos de la Hacienda regional de la gestión, inspección y recaudación de los tributos que nos ocupan, sin detrimento de las demás competencias funcionales previamente sustanciadas. Y, d) Ofrecer una clarificación de todo el sistema, comprometiendo a la legislación futura, una vez lleno de contenido nuestro Estatuto con todas las transferencias en él previstas, la redacción de una norma enumerativa y sistematizadora de todas las tasas existentes en tal momento.

Junto a los postulados señalados, aún hay otro aspecto decisivo en la formulación de esta Ley: el respeto al principio de suficiencia financiera de la Comunidad que ha de ser norte y lema de su sistema tributario. Es por ello, por lo que siendo absolutamente respetuosos con el principio que limita la cuantía de las tasas al coste de la prestación de la actividad administrativa, o a la cuota de amortización (sin olvidar el beneficio que reporta al contribuyente) de la utilización del dominio público regional, se arbitra aquí un sistema que colabore a la permanente actualización de tales parámetros, en evitación de que las cambiantes circunstancias (inflación, mejoras introducidas en los servicios o en el inmovilizado regional), dejen obsoletos, por insuficientes y ruinosos, los ingresos que justificaron la creación del tributo en cuestión.

Dos podrían ser los procedimientos a utilizar:

Primero, otorgar una "autorización" al Gobierno regional, que no constituiría una "delegación en blanco", para que actualice las tarifas de las tasas, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General Tributaria, en función de los oportunos análisis coste-beneficio; que habrán de preparar los respectivos Departamentos y Organos de la Diputación General al que esté adscrito el Servicio, cuya prestación dé origen al tributo. Con lo que tanto el principio de reserva de ley (al fijar el límite máximo cambiante de estas prestaciones, en el coste real actualizado), como los condicionamientos constitucionales y estatutarios — artículo 82.5 de la Constitución Española y 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón — de aquella "autorización", pudieran ser salvaguardados, ya que su ámbito sería el de las tasas propias, y su finalidad la de "regularizar" textos legales, y puesto que existen corrientes doctrinales que mantienen que los "supuestos de autorización" del artículo 82.5 de la Constitución tienen sustantividad propia, en virtud de las diferencias cualitativas que surgen de los términos "delegar" y "autorizar", lo que haría de dudosa aplicación los demás condicionantes que impone el apartado tercero del comentado artículo 82 de la Constitución Española y, en especial, la de agotar la "autorización", en este caso, con el uso de la misma.

Segundo, incorporar en el Presupuesto de la Comunidad las nuevas tarifas actualizadas mediante los referidos análisis de coste-beneficio, que habrán de adjuntarse a las previsiones presupuestarias y que deberían comprender, tanto los costes directos como los generales e indirectos, integrando a su vez los demás costes burocráticos, gastos de transporte, etc., que venían siendo financiados, en la Administración del Estado, con exacciones parafiscales residuales, que deben desaparecer. Y todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 134.7 de la Constitución al señalar: "La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea".

En la medida que la actualización de las tarifas es sólo una "modificación" y que tal está prevista en esta misma Ley, no

existe obstáculo alguno para utilizar este procedimiento, que es el que se ha sustanciado, como más seguro, en el texto articulado.

Por lo que hace a la estructura formal y contenido de la Ley, se ha procurado atender a criterios clásicos, de tal suerte que tras concretar su ámbito objetivo y conceptuar las tasas de la Comunidad Autónoma, se apresta a describir el hecho imponible y los demás elementos subjetivos y cuantificadores del tributo, incluídas las previsiones de su actualización. Las normas generales sobre la gestión (inspección, liquidación), las sancionadoras, incluídas las de imputación de posible responsabilidad a funcionarios y agentes, las que sustancian las garantías de los administrados, junto con la descripción de las competencias de la Intervención y de los medios de pago y procedimientos recaudatorios, componen el segundo conjunto de normas generales. Para concluir, e incorporando un anexo al efecto, se recoge una relación meramente enumerativa de las tasas transferidas hasta la fecha, con la finalidad de facilitar su general conocimiento.

Como colofón sólo resta razonar el por qué de la elección de una Ley reguladora como espécimen de las Leyes generales.

La razón fundamental no es otra que la de concretar las tasas propias de la Comunidad Autónoma, así como sentar los criterios que han de presidir el previsible establecimiento y/o regulación de esta categoría tributaria.

Por otra parte, no ha de olvidarse que el proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma aún no ha concluído, y que todavía habrán de ser "transferidas" a la misma otras tasas y exacciones, que pudieran ser refundidas o modificadas siguiendo los criterios generales que se recogen en esta Ley reguladora.

**Artículo 1.**— La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios generales que han de presidir la regulación de las tasas propias de la Comunidad Autónoma aragonesa, quedando por tanto fuera de su ámbito las tasas y demás tributos fiscales establecidos por el Estado y cuyo rendimiento se cede a esta Comunidad.

**Artículo 2.**— 1.— Son tasas propias de Aragón:

A) Las establecidas y reguladas por las Cortes de Aragón, con la finalidad de financiar los servicios públicos divisibles prestados por la Comunidad Autónoma y/o de amortizar o mejorar sus bienes demaniales.

B) Las establecidas por el Estado y que posteriormente hubieran sido "transferidas" a la Comunidad Autónoma de Aragón, por ser anexas o estar afectas a la ejecución de competencias igualmente transferidas a esta Comunidad. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2.— En ningún caso las tasas y exacciones de Aragón podrán afectar a bienes situados fuera de su territorio, ni suponer un obstáculo a la libre circulación de personas, mercancías y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 139.2 y 157.2 de la Constitución.

**Artículo 3.**— 1.— A tenor de lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Española y artículos 16.1), 58.1 y 59.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, las tasas, a las que se refiere la presente Ley, estarán sometidas al principio de legalidad y, en consecuencia, su establecimiento, modificación y supresión corresponde a las Cortes de Aragón y la determinación de sus elementos cuantificadores así como de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales deberán realizarse igualmente por Ley de Cortes de Aragón, sin menoscabo de su ulterior desarrollo reglamentario, que corresponderá a la Diputación General.

2.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, por la presente se ratifica la legalidad de las tasas y exacciones establecidas por el Estado o Corporaciones Locales y que hayan sido transferidas o se transfieran en el futuro a la Comunidad Autónoma aragonesa, y cuya titularidad queda incorporada a la misma desde la entrada en vigor del correspondiente Decreto de transferencia.

**Artículo 4.**— El Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma recogerá la previsión del rendimiento de las tasas a que se refiere la presente Ley y su producto se aplicará íntegra-

mente a la cobertura de los gastos generales de la misma, salvo que, excepcionalmente y mediante Ley, se establezca una afectación concreta de alguno de estos tributos.

Los ingresos derivados de las tasas se someterán al régimen jurídico presupuestario aplicable a los ingresos que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma y, en especial, el relativo a los ingresos tributarios propios.

**Artículo 5.**— De conformidad con lo señalado en el artículo 48.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, constituye el hecho imponible de sus tasas, la utilización del dominio público de la Comunidad Autónoma, la prestación por ella de un servicio público, o la realización por la misma de una actividad a que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

**Artículo 6.**— 1.— Serán sujetos pasivos de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón las personas físicas o jurídicas, incluidas en las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen el dominio público, utilicen un servicio público, soliciten a la Administración de la Comunidad Autónoma la realización de una actividad o se vean afectados o especialmente beneficiados por la realización de una actividad administrativa, aun cuando no haya sido solicitada a instancia de parte, sino realizada de oficio por la propia Administración.

2.— La ley creadora y reguladora de cada tasa, podrá declarar obligado al pago de las mismas, en calidad de responsable, a terceros que, expresamente designados en dicha norma, hayan sido parte interesada en el procedimiento de gestión y aplicación del tributo o, de cualquier otra forma, hubieran de responder legalmente de las obligaciones contraídas por los sujetos pasivos.

La responsabilidad a que se refiere este artículo tendrá carácter subsidiario, salvo que se den las circunstancias señaladas en el artículo 38 de la Ley General Tributaria y normas concordantes.

**Artículo 7.**— 1.— Las bases, parámetros, tipos, tarifas y en general los elementos cuantificadores de las tasas de Aragón se adecuarán a la naturaleza de su hecho imponible, de forma que el rendimiento de cada una de ellas cubra el coste total, aunque sin sobrepasarlo en ningún caso, de la prestación de los servicios o realización de actividades que determinen su percepción, o financien las cuotas de amortización previstas para los bienes de dominio público regional, cuya utilización determinará el nacimiento del tributo.

2.— A los efectos señalados en el apartado anterior, y con el fin de adecuar los elementos cuantificadores a las circunstancias cambiantes que incidan, al alza o a la baja, en los costes y amortizaciones antes referidos, los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón y demás Organos de la Comunidad elaborarán, junto con sus previsiones presupuestarias, los correspondientes estudios de coste-beneficio sobre los que apoyar las posibles modificaciones y reestructuraciones de las tarifas de las tasas, de forma que queden incorporadas a las mismas aquellas exacciones parafiscales, que habrán de extinguirse, y que financiaban, en todo o en parte, los señalados costes de los servicios.

Las nuevas tarifas resultantes podrán ser aprobadas en el propio instrumento presupuestario de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 134.7 de la Constitución Española.

3.— Cuando la naturaleza de la tasa lo permita, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7.4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, podrán tenerse en cuenta, para la fijación de las tarifas, criterios genéricos de medición de la capacidad económica, a fin de facilitar la subjetivación del tributo, mediante parámetros, tipos diferenciados, escalas de gravamen u otros procedimientos.

**Artículo 8.**— Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se devengarán al tiempo de la realización de los hechos imponibles que dan lugar a las correspondientes obligaciones tributarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se exigirá, salvo disposición expresa en contrario, el previo pago de las cuotas, sin cuya efectividad no se iniciará la actividad administrativa, ni se prestará el servicio o se facultará el uso del dominio público, que constituyan el presupuesto de hecho del tributo.

**Artículo 9.**— Las exenciones, bonificaciones, moratorias y demás beneficios tributarios deberán estar establecidos por la ley, atendiendo a criterios de capacidad económica, o a cualesquiera otros principios especialmente tutelados en la Constitución Española.

**Artículo 10.**— Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón sólo se recaudarán mediante ingreso directo en las cuentas restringidas que la Diputación General de Aragón tenga abiertas en las Cajas de Ahorro e Instituciones bancarias establecidas en su territorio, o en la Caja General de aquélla.

Una vez que la Comunidad Autónoma cuente con sus propios efectos timbrados especiales, podrá autorizarse el empleo de los mismos, como forma de pago de los tributos a los que la presente Ley se refiere.

2.— Corresponderá al Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

3.— En lo sucesivo queda expresamente desautorizado el empleo de efectos timbrados y papel de pagos del Estado para el reintegro de las tasas de Aragón, así como las multas y sanciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora, reconocida en su Estatuto de Autonomía, y a las que será aplicable, para su reembolso, lo señalado en el apartado 1. anterior y las demás formas de pago que se establezcan para el ingreso de los recursos de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 11.**— Las infracciones y sanciones tributarias derivadas de las acciones u omisiones antijurídicas y voluntarias contrarias a lo establecido en la presente Ley y demás normas reguladoras de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes y por lo que en su día establezca una Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 12.**— Sin perjuicio de las facultades de gestión reconocidas a funcionarios, agentes u Organos por las normas creadoras de las tasas y exacciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponderá al Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón la gestión tributaria de las mismas y, en especial, la inspección y comprobación estará encomendada a la propia Inspección de Tributos de la Diputación General, quien asimismo realizará la Inspección de los servicios que, de alguna manera, cumplan funciones de gestión de dichas tasas.

**Artículo 13.**— 1.— Los actos de gestión de las tasas de Aragón serán susceptibles de recurso, siéndoles aplicable, con carácter general, el régimen de impugnación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma. Asimismo, en cuanto que dichos actos de gestión determinen un derecho o una obligación de contenido económico para el administrado, serán recurribles en vía económica-administrativa, ante el correspondiente órgano económico-administrativo regional, tanto si en las oportunas reclamaciones se suscitan cuestiones de hecho, como de derecho, según lo establecido en el artículo 20.1 a) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2.— Las resoluciones del órgano económico-administrativo podrán ser, en todo caso, objeto de recurso contencioso-administrativo.

**Artículo 14.**— Procederá la devolución, previa su solicitud ante el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, de las tasas a que se refiere esta Ley, cuando el servicio, la actividad o el uso del dominio público regional no hubiera tenido lugar, o se hubiera prestado deficientemente por causa que no sea imputable al propio sujeto pasivo.

**Artículo 15.**— La intervención y el control contable de las tasas de Aragón corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 16.**— La recaudación de las tasas, una vez agotado el período voluntario de ingreso, se realizará mediante el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

**Artículo 17.**— Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados, cualquiera que sea su régimen de dependencia de la Diputación General de Aragón, que exijan, dolosa, culposa o negligentemente una tasa o exacción de forma indebida o en mayor cuantía de la establecida, o de cualquier forma adopten resoluciones o realicen actos infringiendo la presente Ley y demás normas legales que regulan esta materia, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad penal o disciplina que pudiera corresponderles.

**Artículo 18.**— Las tasas y exacciones de la Comunidad Autónoma de Aragón se suprimirán: bien por establecerlo así una Ley de Cortes de Aragón, o bien, por la desaparición o supresión del servicio o función que las motivó.

**Artículo 19.**— Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, serán subsidiariamente aplicables las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las normas generales contenidas en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y Reglamento General de Recaudación, en cuanto sus preceptos no se opongan a lo aquí expresamente regulado o a lo que establezca en su día la Ley General de la Hacienda de Aragón.

**Disposición final.**— Una vez concluido el proceso de transferencias de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las que se refiere el Título II del Estatuto, la Diputación General remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley enunciativo y regulador de las distintas tasas de la Comunidad Autónoma.

Hasta tanto se produce la circunstancia descrita en el apartado anterior, constituyen las tasas transferidas, las que se recogen, con carácter enumerativo y con el fin de facilitar su publicidad, en el Anexo que se incorpora a la presente Ley.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### RELACION DE TASAS TRANSFERIDAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON HASTA PRIMEROS DE SEPTIEMBRE DE 1984

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Tasa 25.01. Servicios Sanitarios.

#### DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Tasa 24.03. Autorización transportes mecánicos por carretera.  
Tasa 24.09. Informe y otras actuaciones.  
Tasa 24.08.  
Tasa 17.11. Viviendas protección oficial.  
Tasa 17.01. Canon ocupación y aprovechamiento.

Tasa 17.05. Tasas laborat. dependientes de O.P.  
Tasa 17.06. Dirección e inspección obras.  
Tasa 17.08. Redacción proyectos.  
Tasa 17.09. Informes y otras actuaciones.  
Tasa 17.14. Cédula de habitabilidad.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Tasa 21.09. Gestión técnico-facultativa de servicios agronómicos.  
Tasa 21.03. Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.  
Tasa 21.10. Prestación servicios facultativos.  
Tasa 21.14. Prestaciones personal facultativo de la Dirección General de Montes.

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

Tasa 26.11. Certificaciones y reproducción de documentos.  
Tasa 26.12. Certificados, inscripciones e informes.

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Tasa 20.01. Todos servicios prestados por el Ministerio.

#### INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)

Tasa 21.14. Indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.  
Tasa 21.13. Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes del ICONA.  
Tasa 21.21. Licencias de pesca continental y matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la pesca.  
Tasa 21.07. Licencias y matrículas para cazar y de cotos y precintos de artes para la caza.

### Corrección de errores del texto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984.

Advertida omisión del párrafo 2.º de la Disposición Adicional Cuarta del texto definitivo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 33, de 27 de julio de 1984, se procede a subsanar la dicha omisión, siendo el texto omitido el siguiente:

“La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto”.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

**Pregunta núm. 60/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a contaminación de las aguas del embalse de Búbal, en la provincia de Huesca.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 60/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García, sobre contaminación de las aguas del embalse de Búbal, en la provincia de Huesca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Emilio Eiroa García, Diputado por Zaragoza del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, haciendo uso de lo que se dispone en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta sobre "contaminación de las aguas del embalse de Búbal, en la provincia de Huesca", para la que se solicita su respuesta escrita.

### MOTIVACION

Se tiene conocimiento de que últimamente las aguas del embalse de Búbal, en la provincia de Huesca, alcanzan unos niveles de contaminación que podrían resultar preocupantes en el contexto de una política sanitaria de la región y sobre todo, en época estival.

Ante estas noticias, el Diputado que suscribe formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta:

¿Tiene conocimiento la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de la Diputación General de Aragón, del aumento de los niveles de contaminación de las aguas del embalse de Búbal? ¿Cuáles son estos niveles y en caso de ser superiores a lo normal, se tiene prevista alguna acción encaminada a su corrección?

Zaragoza, 18 de julio de 1984.

El Diputado  
EMILIO EIROA GARCIA

**Pregunta núm. 61/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, sobre descubrimiento de un trasvase ilegal desde la cuenca del Ebro a la del Pirineo Oriental.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 61/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Eiroa García, sobre descubrimiento de un trasvase ilegal desde la cuenca del Ebro a la del Pirineo Oriental.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Emilio Eiroa García, Diputado por Zaragoza del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, haciendo uso de lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente pregunta sobre descubrimiento de un trasvase ilegal desde la cuenca del Ebro a la del Pirineo Oriental, para la que se solicita respuesta escrita.

En el periódico "El Día" de Zaragoza se publicó la noticia de que se había descubierto recientemente un trasvase ilegal desde la cuenca del Ebro a la del Pirineo Oriental que permitía transferir dos metros cúbicos por segundo de una cuenca a otra.

Según parece, aquella actuación era conocida hace ya algún tiempo por la Confederación Hidrográfica del Ebro y por la DGA sin que, pese a ello, se pusiera en conocimiento de la opinión pública.

Ante estas noticias, el Diputado que suscribe formula las siguientes preguntas de las que solicita respuesta por escrito:

**Primera.**— ¿Desde cuándo tenía conocimiento la Presidencia de esa Diputación General de Aragón, de la existencia de aquella sustracción de aguas?

**Segunda.**— ¿Por qué no lo comunicó a la opinión pública?

**Tercera.**— ¿Cuál es la situación actual del problema denunciado por aquel diario?

Zaragoza, 21 de julio de 1984

El Diputado  
EMILIO EIROA GARCIA

**Pregunta núm. 62/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Villafranca Lafarga, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a un escape de producto tóxico en aguas del Río Cinca.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 62/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Villafranca Lafarga, sobre un escape de producto tóxico en aguas del Río Cinca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

Pascual Villafranca Lafarga, Diputado por Zaragoza del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, haciendo uso de lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta sobre el "escape de producto tóxico en aguas del Río Cinca", para la que se solicita respuesta escrita.

**ANTECEDENTES**

Días pasados, a través de los medios de comunicación, hemos podido saber del escape o fuga de acrilonitrilo, substancia tóxica, en las aguas del río Cinca desde una factoría de Monzón.

Parece ser que casos análogos han sucedido en alguna otra ocasión, cundiendo la consiguiente preocupación entre los vecinos de aquella localidad y ribereños del Bajo Cinca.

Ante estos hechos, el Diputado que suscribe formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta:

¿Se ha pensado en dictar normas o medidas correctoras tendientes a procurar una mayor vigilancia, control y seguridad en esta clase de instalaciones?

Zaragoza, 23 de julio de 1984

El Diputado  
PASCUAL VILAFRANCA LAFARGA

**Pregunta núm. 63/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la reciente aprobación por el Gobierno de Aragón de los nuevos precios del pan.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 63/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la reciente aprobación por el Gobierno de Aragón de los nuevos precios del pan. La Mesa entiende, en defecto de indicación expresa, y en aplicación del artículo 163 del Reglamento de la Cámara, que se solicita respuesta escrita.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

José Luis Garcés Omella, Diputado por Huesca del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, haciendo uso de lo que dispone el artículo 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta en relación con la reciente aprobación por el Gobierno de Aragón de los nuevos precios del pan.

**ANTECEDENTES**

Por aprobación por el Gobierno de Aragón, los nuevos precios del pan son por kilogramo: 78 pesetas en Zaragoza, 77 en Teruel y 84 en Huesca. A tenor de estos precios resulta que los oscenses tendrán que pagar 7 y 6 pesetas en kilogramo más que el resto de los aragoneses, que supone un 9 y un 8 % más caro, respectivamente.

Considerando la producción agrícola de la provincia de Huesca no se comprende que este producto sea más caro, ni tampoco que los precios de los artículos de alimentación sean más elevados en Huesca que en la mayoría de las provincias.

En consecuencia, se formula la siguiente pregunta:

¿Qué criterios ha seguido el Gobierno de Aragón para fijar unos precios con diferencias notables en las tres provincias aragonesas?

¿Por qué, en caso necesario, no se ha mantenido congelado el precio del pan en la provincia de Huesca?

Huesca, 4 de agosto de 1984.

El Diputado  
JOSE LUIS GARCES OMELLA

**Pregunta núm. 64/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la creación de un servicio de reclamaciones.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número

ro 64/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre la creación de un servicio de reclamaciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José Angel Biel Rivera, Diputado por Teruel del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, a tenor de los antecedentes que pasan a exponerse:

En su discurso de Investidura, el Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón anunció su propósito de proteger al consumidor y sus asociaciones, procurando una eficiente información y creando un servicio de reclamaciones en coordinación con los entes territoriales. (Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón, número 2, página 15). El Decreto 91/1983, de 25 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Diputación General de Aragón, establece exclusivamente la creación de un Servicio de Consumo dependiente de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, no estando previsto su desarrollo en negociados ni tampoco los órganos administrativos correspondientes a nivel provincial.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta de la que solicita respuesta por escrito:

¿Mantiene la DGA el propósito, anunciado por su Presidente en el Discurso de Investidura, de crear en defensa del consumidor un servicio de reclamaciones en coordinación con los entes territoriales? En caso afirmativo, ¿en qué plazo y con qué medios tiene previsto la DGA su puesta en funcionamiento?

Teruel, 22 de agosto 1984.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

**Pregunta núm. 65/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a fomento del cooperativismo.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 65/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre fomento del cooperativismo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José Angel Biel Rivera, Diputado por Teruel del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, a tenor de los antecedentes que pasan a exponerse:

En el discurso de Investidura, el Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón manifestó su propósito de fomentar y consolidar el cooperativismo, como fórmula de lucha contra el paro y como estructura básica comercial, "creando los apoyos necesarios para la gestión y financiación de los proyectos viables". (Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón, número 2, páginas 13 y 14).

A tenor del artículo 37 del Estatuto de Autonomía, para que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda asumir competencias en materia de cooperativas, es preciso el transcurso de los cinco años previstos en el artículo 148.2 de la Constitución o la aprobación de la correspondiente Ley Orgánica, siguiendo el procedimiento del artículo 150 del texto Constitucional.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito:

— Dado que la Comunidad Autónoma de Aragón no tiene competencias organizativas en materia de cooperativas, ¿considera la DGA que está en condiciones de asumir fielmente el compromiso adquirido por su Presidente en orden al fomento y consolidación del cooperativismo?

Teruel, 20 de agosto de 1984.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

**Pregunta núm. 66/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, referida a la transferencia del INSALUD.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, admitió a trámite la pregunta número 66/84, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre la transferencia del INSALUD.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José Angel Biel Rivera, Diputado por Teruel del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, a tenor de los antecedentes que pasan a exponerse:

En el debate de Investidura (Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón, número 2, páginas 16 y 37), el Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón manifestó su propósito de "valorar de inmediato la transferencia del INSALUD para que permita a Aragón, a medio plazo, la gestión de los recursos sanitarios asistenciales, con objeto de conseguir una red asistencial única e integrada y un mejor aprovechamiento de los recursos". El Sr. Presidente hizo especial referencia a su intención de plantearlo "a corto plazo y como voluntad de negociarlo con el Gobierno Central".

También adquirió el Sr. Presidente el compromiso, como objetivo último, de crear un Servicio Regional de Salud.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta de la que solicita respuesta por escrito:

¿Qué gestiones ha realizado la Diputación General de Aragón para dar cumplimiento al compromiso adquirido por su Presidente, de valorar "de inmediato" la transferencia del INSALUD?

Teruel, 23 de agosto de 1984.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

**Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 44/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Roca Millán, sobre la creación de la nueva Sociedad de Garantía Recíproca, publicada en el B.O.C.A. núm. 28, de 11 de junio de 1984.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta número 44/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Roca Millán, publicada en el B.O.C.A. número 28, de 11 de junio de 1984.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

¿Qué sistema legal va a utilizarse para la creación de la nueva SGR y desaparición de las ya existentes (SOAVALZA Y OSCAVAL)?

La fórmula adoptada para la potenciación de una única S.G.R. que, suficientemente capitalizada, pueda canalizar las medidas de apoyo a las P.Y.M.E., de tal forma que consiga un mayor margen de maniobra como intermediario financiero, ha sido la fusión por absorción de las dos sociedades existentes por parte de una nueva S.G.R.

¿Qué participación va a tener la Diputación General de Aragón y otras instituciones provinciales y locales, junto con la iniciativa privada, en el capital de la misma, órganos de gobierno, órganos ejecutivos, etc.?

Una vez aprobados los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, la Diputación General de Aragón podrá participar en la creación de la nueva Sociedad de Garantía Recíproca, cuya denominación social será la de "Aragonesa de Avals", con un capital suscrito de doscientos millones de pesetas. Asimismo, las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza tendrán, tras la fusión, una participación en el capital social de cien millones de pesetas cada una.

La representación de la Diputación General de Aragón y las otras instituciones provinciales en los órganos de gobierno de la sociedad se ajustará al párrafo 2.º del artículo 36 del Real Decreto 1885/1978 que dispone lo siguiente:

"Los socios protectores no podrán ocupar más de la mitad de los puestos del Consejo, pero no podrá exceder de la cuarta parte del número de puestos ocupados por socios protectores que no sean Corporaciones, Entidades Públicas, Entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o de ámbito sectorial a que se refieren los Estatutos o instituciones de crédito y ahorro sin finalidad de lucro".

¿En qué plazo se prevé que entrará en funcionamiento la nueva SGR y con qué capital social se va a crear?

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 1885/1978 de 26 de julio, "Aragonesa de Avals, S.G.R." ha presentado su proyecto de Estatuto en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Actualmente, la constitución de esta Sociedad depende de la autorización de dicho Ministerio. Sin embargo puede estimarse que "Aragonesa de Avals" tendrá plena operatividad a finales del mes de septiembre de 1984.

El capital mínimo de la sociedad ha quedado fijado estatutariamente en cuatrocientos millones de pesetas.

El Consejero de Economía y Hacienda  
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER

**Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 20/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre las sociedades de garantía recíproca aragonesas, publicada en el B.O.C.A. núm. 18, de 27 de marzo de 1984.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta número 20/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, publicada en el B.O.C.A. número 18 de 27 de marzo de 1984.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

¿Ha previsto el Gobierno de Aragón alguna actuación hacia las sociedades de garantía recíproca aragonesas, Oscaval y Soavanza?

Uno de los objetivos del programa electoral del Partido Socialista Obrero Español, presentado ante las pasadas elecciones autonómicas, era la potenciación de las Sociedades de Garantía Recíproca en la prestación de servicios y apoyo financiero a las P.Y.M.E.

Ante la petición formulada por las dos Sociedades de Garantía Recíproca que tienen su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón para que la Diputación General de Aragón ampliara el capital que ya tenía suscrito en S.O.A.V.A.L.Z.A. y participara como socio protector en O.S.C.A.V.A.L., se llegó a la conclusión de que era técnicamente más aconsejable potenciar una única S.G.R.

Una vez aprobados los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, la Diputación General de Aragón podrá participar en la creación de la nueva Sociedad de Garantía Recíproca, cuya denominación social será la de "Aragonesa de Avaes", con un capital suscrito de doscientos millones de pesetas. Asimismo, las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza tendrán, tras la fusión, una participación en el capital social de cien millones de pesetas cada una.

"Aragonesa de Avaes S.G.R." puede tener plena operatividad a finales del mes de septiembre de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda  
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER

**Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 47/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, sobre los excedentes de fruta almacenados en el Bajo Cinca, publicada en el B.O.C.A. núm. 30, de 25 de junio de 1984.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 47/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, publicada en el B.O.C.A. núm. 30, de 25 de junio de 1984.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes ha sido consciente desde el primer momento del grave problema del almacenamiento planteado en manzanas y peras, tanto a nivel regional como nacional, y con este motivo estableció contactos con el F.O.R.P.A. y con la Generalidad de Cataluña, para realizar una serie de actuaciones encaminadas a dar solución al problema.

Tras los citados contactos, convocó en el mes de abril a las O.P.A.S. y Organizaciones Empresariales del Sector Frutícola

para analizar la posibilidad de realizar una campaña, de forma conjunta, con la Generalidad de Cataluña.

En este plan se proponía una inmovilización financiada por los propietarios de cámaras frigoríficas y con fondos de la D.G.A. (tres millones de pesetas).

Realizado el seguimiento de la situación del mercado, que no conseguía reaccionar y reactivarse, se consultó a las O.P.A.S. la posibilidad de intervenir a través de la propaganda para fomentar el consumo de manzana. De mutuo acuerdo y dado lo avanzado de la campaña, se decidió dedicar los fondos disponibles para realizar actuaciones preventivas de cara a la campaña 1984/85.

Las actuaciones previstas para la próxima campaña son:

— Divulgación normas calidad y reglamento aplicación normas (manzana y pera).

— Estimular contactos con la industria para promover acuerdos que permitan detraer de la oferta global los destríos y las frutas que no serán comercializables en el mercado fresco y cuyo almacenamiento frigorífico sería ruinoso.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

**Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 52/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Zapatero González, sobre las medidas previstas por la Diputación General de Aragón para paliar la situación económica de la zona de la ribera del Jalón afectada por el granizo, publicada en el B.O.C.A. núm. 31, de 9 de julio de 1984.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 52/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Zapatero González, publicada en el B.O.C.A. núm. 31, de 9 de julio de 1984.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La granizada, ocurrida el 20 de junio pasado en la zona del medio y bajo Jalón, supuso unas pérdidas aproximadas de 476,6 millones de pesetas en una primera estimación, según se detalla en el anejo núm. 1, desglosadas por términos municipales y cultivos.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, a través de la Sección Provincial de Sanidad Vegetal, ordenó inmediatamente el estudio de la situación fitosanitaria de los cultivos y aprobó a continuación una campaña de tratamientos cuyos objetivos se pueden resumir en los puntos siguientes:

— Subvencionar un tratamiento generalizado en frutales y vid con un fungicida de acción cicatrizante.

— Subvencionar un tratamiento contra el piojo de San José en frutales, con objeto de que, ante la posible disminución de la protección contra esta grave plaga, se puedan ocasionar problemas comerciales para esta zona en el futuro.

La campaña fue subvencionada con el 100 % del valor de los productos, ascendiendo dicho importe a la cantidad de 7,5 millones de pesetas.

En la actualidad algunos cultivos como el maíz se han recuperado perfectamente de los daños sufridos, presentando un desarrollo satisfactorio.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

VALORACION APROXIMADA DE LOS DAÑOS  
PRODUCIDOS POR LA GRANIZADA  
DEL 20 DE JUNIO 1984

Fuente: Datos proporcionados por los propios agricultores, a

través de sus respectivas Cámaras Agrarias Locales, contrastadas y corregidas por técnicos de la Sección de Sanidad Vegetal.

Términos municipales afectados: Epila, Lucena de Jalón, Salillas, Calatorao, La Almunia, Almonacid de la Sierra, Alpartir.

RESUMEN DE PERDIDAS (en millones de pesetas)

	Epila	Lucena	Salillas	Calatorao	La Almunia	Alpartir	Total
Frutales	65	55	3	63	118	—	304,00
Vid	4,5	0,85	—	1,9	8,1	17	32,35
Maíz	15	10	3	41	8	—	77,00
Trigo-Cebada	9	3,75	—	4,5	—	—	17,25
Otros cultivos	4	7	—	15	10	10	46,00
<b>TOTAL</b>	<b>97,5</b>	<b>76,60</b>	<b>6</b>	<b>125,40</b>	<b>144,10</b>	<b>27</b>	<b>476,60</b>

### III.— OTROS DOCUMENTOS

#### Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre designación de vocales en el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón.

El artículo 5.º de la Ley 4/1984, de 26 de junio, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón, dispone que las Cortes de Aragón designarán a doce miembros del Consejo, en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario. Una vez que los Grupos Parlamentarios han designado a sus candidatos, se hace necesaria la aprobación de unas normas que regulen el procedimiento a seguir para la designación de estos candidatos.

Por todo lo cual, y previo el acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, expresado en sus reuniones del 17 de septiembre de 1984,

DISPONGO

1.º.— En el Pleno en el que se proceda a su designación, se dará lectura a los nombres de los candidatos al Consejo Asesor de RTVE en Aragón propuestos por los Grupos Parlamentarios.

2.º.— Posteriormente se procederá a la votación que será secreta. Se entregará a cada Diputado una papeleta en la que consten los nombres de los doce candidatos, y los Diputados podrán tachar algunos nombres o entregar la papeleta sin ningún añadido. En este último caso, se entenderá que votan afirmativamente los doce nombres. Si se escribe un nuevo nombre en la papeleta, se entenderá que el voto es nulo.

3.º.— A continuación se procederá al recuento de los votos y se proclamarán los nombres de los designados, con los votos obtenidos por cada uno de ellos.

4.º.— Para poder ser designado miembro del Consejo es preciso haber obtenido, por lo menos, un voto.

5.º.— Se enviarán al Boletín Oficial de Aragón los nombres de los candidatos designados miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón:

En Zaragoza a 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### Bases del concurso para la adjudicación de la impresión del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 17 de septiembre de 1984 se aprueban las Bases del Concurso para la adjudicación de la impresión del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.ª y al amparo del artículo 100 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de dichas Bases en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

**I.— OBJETO**

El concurso tiene por objeto la impresión del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y del Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

La impresión se ajustará a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, que se incorpora como anexo núm. 1.

**II.— DURACION Y PLAZOS CONTRATO**

El contrato tendrá vigencia de un año, desde su formalización, prorrogable por otro año más.

El adjudicatario se comprometerá a entregar a los Servicios Administrativos de las Cortes de Aragón la tirada completa del Boletín en el plazo de 48 horas, contado desde la recepción de las pruebas debidamente corregidas.

**III.— TIPO DE LICITACION**

El tipo máximo de licitación se fija en:

- Boletín: 4,90 pesetas por folio.
- Diario de Sesiones: 4,20 pesetas por folio.

El tipo podrá ser mejorado a la baja por los licitadores, los cuales presentarán, igualmente, ofertas con escala decreciente para el supuesto de tiradas superiores a las previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El precio de la licitación no será revisable.

Los precios que se fijen en la adjudicación podrán ser modificados a la baja, en el momento en que se ponga en marcha la fotocomposición directa, a partir del "word processing" de las Cortes de Aragón, así como cuando el original del Diario de Sesiones se facilite ya con el doble encolumnado, con lo que se reducirá el tiempo de montaje. En este supuesto, el precio definitivo se fijará de común acuerdo entre la empresa adjudicataria y las Cortes de Aragón.

**IV.— PAGO**

1.— El pago del importe del precio se efectuará con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria de las Cortes de Aragón.

2.— La forma de pago se realizará mediante certificación acreditativa de los trabajos efectuados.

**V.— PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS**

1.— Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en sobre cerrado en el Registro General de las Cortes de Aragón (C/ San Jorge, núm. 10, 1.º), en horas hábiles de oficina, hasta las 19 horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Aragón.

En el anverso del sobre deberá figurar "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la impresión del Boletín Oficial de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón." (Sobre A).

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se acompaña como anexo núm. 2.

2.— A las proposiciones económicas deberán acompañarse, también en sobre cerrado (Sobre B), los siguientes documentos:

— Tratándose de personas naturales de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia legalizada del D.N.I., justificándose la comparecencia por representante, en su caso, con copia de la escritura de poder. Si se trata de una Sociedad, primera copia o testimonio notarial de la escritura de constitución social debidamente inscrita en el Registro Mercantil; en este caso, la persona natural firmante de la proposición a nombre de la Sociedad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto, mediante unión del poder notarial otorgado a su favor o, si se tratara de algún órgano con facultad de obligar a la entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración y órgano colegiado directivo, con el visto bueno de su Presidente. Si se tratara de una

persona jurídica de índole pública, habrá de acompañar certificación del órgano directivo o del órgano o autoridad que tenga competencia para autorizar la concurrencia al concurso; la persona natural firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual y su representación con certificado del Secretario de la Corporación o Entidad de Derecho Público o, en su caso, con poder notarial debidamente bastantado.

Todos los testimonios de poder o certificaciones deberán ser bastantados por el Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

— Certificación acreditativa de que el contratista está inscrito en el Registro Mercantil y de que está en posesión del documento de calificación industrial.

— Declaración jurada en la que conste que el proponente se halla en plena posesión de su capacidad jurídica y no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación de 25-XI-1975 u otras disposiciones aplicables que expresamente se establezcan.

— Justificante acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

— Memoria firmada por el proponente, expresiva de las características técnicas y de funcionamiento de la Empresa y, en general, conteniendo cuantos otros datos, detalles o extremos sean necesarios o considere conveniente el licitador para la mejor realización del objeto del concurso, y en especial los que hayan de ser susceptibles de valoración según los criterios que se fijan en el presente pliego. En esta memoria, los licitadores podrán proponer cuantas medidas, sistemas de trabajo o instalaciones puedan poner a disposición del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón para su mejor y más rápida impresión. Se incluirá además un número completo con las características solicitadas y según los procedimientos que el proponente piense utilizar.

— Justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales obligatorios y de contribuciones e impuestos que le corresponda satisfacer en su condición de contratista.

— Para el caso previsto en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho texto legal y disposiciones reglamentarias.

**VII.— FIANZA PROVISIONAL**

Será requisito necesario para participar en la licitación el acreditar la consignación previa de una fianza provisional de 75.000 pesetas, constituida en metálico, títulos de la Deuda Pública, aval bancario, a tenor de las OO.MM. de 10 de mayo de 1968 y 23 de marzo de 1972. La fianza se depositará en el Servicio de Intervención de las Cortes de Aragón.

**VIII.— FIANZA DEFINITIVA**

El adjudicatario está obligado a constituir fianza definitiva igual al 4 por 100 del tipo de licitación en alguna de las modalidades previstas en el apartado anterior. La fianza se depositará en el Servicio de Intervención de las Cortes de Aragón.

**IX.— FORMALIZACION DEL CONTRATO**

Efectuada la adjudicación definitiva y depositada la fianza definitiva, se formalizará el contrato administrativo correspondiente que podrá ser elevado a escritura pública por la Mesa de las Cortes de Aragón, corriendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

**X.— EXPOSICION AL PUBLICO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL ANUNCIO DE LICITACION**

1.— El pliego de condiciones, aprobado por la Mesa de las Cortes de Aragón, quedará de manifiesto al público en el Registro General desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

2.— El anuncio de licitación se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, fijándose el plazo de admisión y presentación de proposiciones en 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

## XI.— APERTURA DE PLICAS

1.— La apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil al del término para la presentación y admisión de proposiciones.

El acto se celebrará ante la Mesa de contratación constituida del siguiente modo:

Presidente.— Secretario Primero de las Cortes de Aragón.

Vocales.— Letrado Mayor.

Interventor de las Cortes de Aragón.

Un Jefe de Servicio de las Cortes de Aragón.

Secretario.— Un Letrado de las Cortes de Aragón.

2.— La Mesa de contratación, después de rechazar en su caso las proposiciones que no reúnan los requisitos enumerados en estas bases, pasará el expediente a los Servicios competentes de las Cortes de Aragón, para que emitan informe técnico respecto a la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

3.— Emitido este informe, la Mesa de contratación formulará una propuesta de adjudicación provisional que elevará a la Mesa de las Cortes.

## XII.— CRITERIOS PARA LA VALORACION DE PROPOSICIONES

1.— La Mesa de las Cortes tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición que considere más ventajosa, sin atender necesaria y únicamente al valor económico de la oferta, o de declarar desierto el concurso.

2.— No obstante, para la valoración de las proposiciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en orden a la adjudicación del contrato:

1) Reducción del tipo máximo de licitación.

2) Reducción del plazo de entrega, cuando a juicio de la Mesa sea apreciable.

3) Domicilio social en Aragón.

4) Ofrecimiento de especificaciones técnicas o características de la edición que puedan mejorar la calidad del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

5) Ofrecimiento de procesos o métodos de trabajo por cuenta del licitante que puedan mejorar la elaboración y edición del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

6) Que el proponente disponga o vaya a disponer en plazo breve de un sistema que permita la lectura de los diskettes o del disco central del equipo de "word processing" de las Cortes de Aragón, para la fotocomposición de los mismos, de forma que, una vez puesto en marcha este sistema, se elimine totalmente la composición de textos por parte del adjudicatario.

7) Cualesquiera otros factores o extremos no incluidos en las especificaciones técnicas que puedan ser de interés para la publicación y difusión del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

## XIII.— GASTOS

El precio ofertado comprende todo género de gastos e impuestos. Asimismo será de cuenta del adjudicatario:

— La recogida de originales y sumarios del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón.

— Entrega y recogida de las pruebas corregidas.

— La entrega de ejemplares según se especifica en el Pliego.

— Los de publicación de anuncios del Concurso y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización de contratos.

— Toda clase de tributos estatales y locales, incluido, si procediere, el Impuesto General de Tráfico de Empresa.

## XIV.— PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

1.— La demora en la entrega de la documentación impresa objeto del contrato, sin necesidad de requerimiento al adjudicatario, faculta a la Mesa de las Cortes para optar, indistintamente,

por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y al Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975, o para la imposición de sanciones pecuniarias.

2.— En caso de imposición de penalidades, la Mesa de las Cortes podrá sancionar con multa de demora en la entrega en la cuantía fijada en la escala que establece el artículo 138 del referido Reglamento General de Contratación del Estado.

## XV.— DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará en lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada parcialmente por la Ley 6/1973, de 17 de marzo, Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975 y demás disposiciones aplicables.

## MODELO DE PROPOSICION

Don .....  
 domiciliado en ..... calle .....  
 número ..... con D.N.I. número .....  
 expedido en ..... actuando  
 en nombre propio o de ..... (en caso  
 de que el firmante actúe como Director, Apoderado, Gerente,  
 etc. o en representación de otra persona física o jurídica), ente-  
 rado del Pliego de Bases anunciado en el Boletín Oficial de Ara-  
 gón número ..... de fecha .....  
 y de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de  
 Condiciones del Concurso para la contratación de la impresión  
 del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones  
 de las Cortes de Aragón, se compromete a:

1.— Imprimir el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón con sujeción al Pliego de Condiciones y a la presente oferta en cuanto no contradiga aquél.

2.— El suministro se fija en .....  
 ..... pesetas/página, y en él van contenidos los gastos  
 de difusión conforme a los Pliegos de Condiciones que han servi-  
 do de base al Concurso.

3.— Acompaña a la proposición los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma del licitador.

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1.— Las características técnicas que deberá reunir la impresión son las siguientes:

Tamaño: DIN A-4.

Papel: Offset, de 70 a 80 gramos / m<sup>2</sup>.

Color del papel: Blanco.

Composición del texto: Tipo "times", cuerpo 9 sobre 9 (Epígrafes y titulares como en la actualidad).

Maquetación: A dos columnas, como en la actualiad.

Impresión: En offset.

Tinta: Negra.

Encuadernación: Grapado (dos grapas).

2.— El número de páginas de cada número será, como mínimo, de ocho.

3.— La tirada inicial será de 750 ejemplares, pudiendo aumentarse a lo largo de la duración del contrato.

4.— Inicialmente se editarán, como mínimo, tres números cada mes, pudiendo aumentar progresivamente hasta un máximo de uno a la semana, a medida que las necesidades de las Cortes de Aragón así lo requieran. En los meses de verano y, en general, fuera de los períodos de sesiones, se editarán menos números que los reseñados en este apartado.

5.— La entrega del original se realizará por parte del Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón, con un míni-

mo de 72 horas (contadas en días laborables) de antelación a la fecha de portada del número. Por razones de urgencia, las Cortes de Aragón podrán ordenar la inserción de un texto adicional con 24 horas (contadas en días laborables) de antelación a la fecha del número.

6.— La corrección de pruebas será por cuenta del adjudicatario. Antes de la impresión se facilitará al Servicio de Prensa y Publicaciones dos juegos de fotocopias de las pruebas corregidas, para su correspondiente visto bueno; sin este requisito no se podrá efectuar la tirada.

7.— El texto editado se entregará 24 horas antes de la fecha del número.

#### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA IMPRESION DEL DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES DE ARAGON

1.— Las características técnicas que deberá reunir la impresión son las siguientes:

Tamaño: DIN A-4.

Papel: Offset, de 90 gramos/m<sup>2</sup>.

Color del papel: Ahuesado.

Composición del texto: Únicamente debe componerse el sumario, las entradillas de las intervenciones y aquellos textos que van en tipo diferente al normal. Habrán de ir en los mismos tipos y cuerpos que en la actualidad.

Maquetación: A dos columnas, como en la actualidad.

Tinta: Negra.

Encuadernación: Grapado (dos grapas).

2.— El número de páginas de cada número será, como mínimo, de ocho. Lo más frecuente será editar números de entre 20 y 40 páginas.

3.— La tirada inicial será de 600 ejemplares, pudiendo aumentarse a lo largo de la duración del contrato.

4.— En el conjunto del año se editarán, como mínimo, 40 números del Diario de Sesiones, con periodicidad irregular.

5.— La entrega del original, ya compuesto a excepción de los extremos reseñados en el apartado 1 de este pliego, se realizará por parte del Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón, por columnas completas (mancha de 98 x 244 mm.), para su posterior reducción fotográfica. Sobre el mismo deberán insertarse los textos compuestos por el adjudicatario.

6.— El plazo máximo para la entrega de los ejemplares, ya impresos, será de 96 horas (contadas en días laborables) a partir de la recepción del original por parte del adjudicatario.

7.— La corrección de pruebas de los textos por él compuestos será por cuenta del adjudicatario.

cambios y avatares hasta desembocar en el texto final. Por todo ello, y considerando urgente emprender esta labor, la Mesa de las Cortes ha adoptado el siguiente acuerdo:

**Primero.**— Se convoca un concurso para adjudicar la realización de un estudio sobre los antecedentes y proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía de Aragón.

**Segundo.**— Podrán presentarse a este concurso Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas e Historia.

**Tercero.**— Los interesados deberán dirigir una instancia a la Mesa de las Cortes según el modelo que acompaña a la presente convocatoria. Dispondrán del plazo de un mes para presentarla tras la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de esta convocatoria.

**Cuarto.**— La instancia deberá ser acompañada de una Memoria, de extensión no superior a veinte folios, en la que se hará constar el objetivo del trabajo a realizar, método de investigación, plazo de la misma y cuantas indicaciones crea convenientes el suscribiente. El plazo máximo de realización del trabajo se fija en quince meses.

**Quinto.**— Será preciso que el concursante presente también un "curriculum vitae" comprensivo de la actividad profesional, titulación, publicaciones y otros méritos.

**Sexto.**— La Mesa, a la vista de las solicitudes presentadas, decidirá en el plazo de un mes. Para la decisión podrá solicitar asesoramiento de expertos.

**Séptimo.**— La resolución del concurso llevará consigo la concesión de una beca de 500.000 ptas. para su realización. La mitad de esta cantidad se entregará al comienzo de la realización del trabajo y el resto a la finalización del mismo.

**Octavo.**— Las Cortes de Aragón tendrán derecho preferente para publicar el trabajo dentro de su colección de publicaciones. En este supuesto se entiende que el adjudicatario renuncia a los derechos de autor, pudiendo sólo disponer del número de ejemplares que en su momento se fije.

**Noveno.**— Las Cortes de Aragón proporcionarán infraestructura técnica al adjudicatario del trabajo.

**Décimo.**— No podrán optar a este concurso las personas relacionadas laboralmente con las instituciones autonómicas aragonesas.

**Undécimo.**— La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, notificándose a las Facultades de Derecho y de Historia de la Universidad de Zaragoza, a los Colegios profesionales correspondientes y publicándose un anuncio en los dos periódicos de mayor tirada de la región.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se convoca la realización de un estudio sobre los antecedentes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las Cortes de Aragón vienen realizando una labor cultural centrada en la promoción de estudios sobre la Autonomía que cuenta ya con algunas realizaciones en su haber. Un tema hasta ahora desprovisto de la necesaria atención y estudio es el de los antecedentes documentales del Estatuto de Autonomía. Como es sabido tuvieron lugar importantes reuniones y asambleas como parte del proceso elaborador que produjeron una diversa documentación hoy dispersa que es conveniente agrupar y publicar, llevándose a cabo, al mismo tiempo, el estudio preciso que delimite el sentido jurídico de los textos debatidos, sus mutaciones,

### Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre convocatoria para la concesión de dos ayudas para la realización de dos tesinas de licenciatura sobre la Ordenación Jurídica del Estado de las Autonomías.

Las Cortes de Aragón, deseando promocionar los estudios jurídicos sobre la Autonomía, convocan un concurso público para la concesión de dos ayudas para la realización de dos tesinas de licenciatura con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**— Podrán optar a ellas todas aquellas personas que deseen realizar una tesina de licenciatura en la Universidad de Zaragoza.

**Segunda.**— El objeto de la investigación podrá ser cualquier tema relacionado con la ordenación jurídica del Estado de las Autonomías, valorándose especialmente que se centre en el Estatuto de Autonomía o en las Cortes de Aragón.

**Tercera.**— Cada ayuda estará dotada con un total de 500.000 pesetas, entregándose 300.000 al autor de la tesina y 200.000 al Departamento en el que se vaya a realizar, para compra de libros o material necesario para el trabajo.

**Cuarta.**— La decisión sobre su concesión corresponderá a la Mesa de las Cortes de Aragón, que hará público el fallo antes del día 30 de diciembre de 1984. El concurso podrá ser declarado desierto.

**Quinta.**— Quienes deseen optar a la ayuda habrán de presentar ante la Mesa de estas Cortes, y en el plazo máximo de un mes tras la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", una instancia en la que conste:

- Nombre, apellido y edad del solicitante.
- Título de la tesina y el Director de la misma.
- Plazo previsto de realización.

A esta instancia deberá acompañarse:

1) El curriculum vitae del solicitante, con los documentos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

2) Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesina, tiempo y forma de realización, con el visto bueno del Director de la misma.

3) Informe del Director, expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

**Sexta.**— Los seleccionados asumen la obligación de realizar la tesina en el tiempo, forma y contenido expresados en la Memoria a que se refiere la Base quinta y, en su caso, a comunicar a la Mesa de las Cortes de Aragón las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

**Séptima.**— Una vez hecho público el fallo, se hará entrega a los seleccionados y a los Departamentos respectivos de las dos terceras partes de la cantidad prevista en esta convocatoria.

**Octava.**— Transcurrida la mitad del plazo previsto para la realización de la tesina, los seleccionados deberán presentar una memoria comprensiva del trabajo desarrollado hasta el momento, con el Visto Bueno del Director de la tesina.

Verificado este requisito por la Mesa de las Cortes de Aragón, se hará entrega del importe restante de la ayuda concedida.

**Novena.**— Una vez concluido el trabajo, los destinatarios de la ayuda entregarán un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes.

**Décima.**— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases anteriores determinará que el becario deba proceder a la devolución del importe de la ayuda percibida hasta ese momento.

**Undécima.**— Quienes hayan recibido la ayuda podrán publicar con entera libertad su trabajo, pero deberán hacer constar en lugar preferente la concesión de esta ayuda. Las Cortes podrán, no obstante, incluir la obra en su plan de publicaciones o subvencionar su publicación.

Esta Resolución se dicta previa deliberación y acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón y expresado en su reunión del día 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes de Aragón  
ANTONIO EMBID IRUJO

## Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre convocatoria para la concesión de ayuda para la realización de una tesina de licenciatura sobre la historia de Aragón.

Las Cortes de Aragón, deseando promocionar los estudios sobre el pasado de nuestra Comunidad Autónoma, convocan un concurso público para la realización de una tesina de licenciatura con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**— Podrán optar a ella todas aquellas personas que deseen realizar una tesina de licenciatura en la Universidad de Zaragoza.

**Segunda.**— El objeto de la investigación podrá ser cualquier tema relacionado con el pasado de nuestra Comunidad Autónoma, valorándose especialmente que se refiera a las Cortes de Aragón.

**Tercera.**— Esta ayuda estará dotada con un total de 500.000 pesetas, entregándose 300.000 al autor de la tesina y 200.000 al Departamento en el que se vaya a realizar, para compra de libros o material necesarios para el trabajo.

**Cuarta.**— La decisión sobre su concesión corresponderá a la Mesa de las Cortes de Aragón, que hará público su fallo antes del día 30 de diciembre de 1984. El concurso podrá ser declarado desierto.

**Quinta.**— Quienes deseen optar a la ayuda habrán de presentar ante la Mesa de estas Cortes, y en el plazo máximo de un mes tras la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", una instancia en la que conste:

- Nombre, apellido y edad del solicitante.
- Título de la tesina y el Director de la misma.
- Plazo previsto de realización.

A esta instancia deberá acompañarse:

1) El curriculum vitae del solicitante, con los documentos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

2) Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesina, tiempo y forma de realización, con el visto bueno del Director de la misma.

3) Informe del Director, expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

**Sexta.**— El seleccionado asume la obligación de realizar la tesina en el tiempo, forma y contenido expresados en la Memoria a que se refiere la Base quinta y, en su caso, a comunicar a la Mesa de las Cortes de Aragón las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

**Séptima.**— Una vez hecho público el fallo, se hará entrega al seleccionado y al Departamento respectivo de las dos terceras partes de la cantidad prevista en esta convocatoria.

**Octava.**— Transcurrida la mitad del plazo previsto para la realización de la tesina, el seleccionado deberá presentar una memoria comprensiva del trabajo desarrollado hasta el momento, con el Visto Bueno del Director de la tesina.

Verificado este requisito por la Mesa de las Cortes de Aragón, se hará entrega del importe restante de la ayuda concedida.

**Novena.**— Una vez concluido el trabajo, el destinatario de la ayuda entregará un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes.

**Décima.**— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases anteriores determinará que el becario deba proceder a la devolución del importe de la ayuda percibida hasta ese momento.

**Undécima.**— Quien haya recibido la ayuda podrá publicar con entera libertad su trabajo, pero deberá hacer constar en lugar preferente la concesión de esta ayuda. Las Cortes podrán, no obstante, incluir la obra en su plan de publicaciones o subvencionar su publicación.

Esta Resolución se dicta previa deliberación y acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón y expresado en su reunión del día 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## Convocatoria de pruebas para proveer dos plazas de ujieres de las Cortes de Aragón.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1984, ha acordado efectuar la siguiente:

### CONVOCATORIA

Se convocan dos plazas de ujieres de las Cortes de Aragón, de acuerdo con las siguientes bases:

1) Puede optar a la plaza quien reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años y no más de sesenta y cinco.
- c) No tener enfermedad o defecto físico alguno que impidan ejercer normalmente la función.
- d) No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de la función pública.
- e) Gozar de alguno de los siguientes requisitos: Tener certificado de escolaridad o proceder a la Administración Local o Estatal con nivel 3.

f) Satisfacer 800,— pesetas en concepto de derechos de matrícula y formación de expediente.

2) Quien reúna las condiciones citadas en la base primera y quiera participar en esta oposición debe presentar en el Registro General de las Cortes de Aragón, en el plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón:

- a) Instancia según el modelo que se adjunta.
- b) "Curriculum vitae" con indicación de los estudios y experiencia profesional, y documentos acreditativos de méritos que se puedan presentar.
- c) Acreditación de haber satisfecho los derechos de matrícula, expedida por las oficinas de la Intervención.

3) Terminado el plazo de presentación de instancias, el Letrado Mayor de las Cortes ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos en el Boletín Oficial de Aragón, en la cual deberán constar el nombre y los apellidos de los candidatos, y el número de su documento nacional de identidad. Los interesados podrán reclamar en contra, ante la Mesa de las Cortes, la cual decidirá definitivamente.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará también en el Boletín Oficial de Aragón.

- 4) El Tribunal calificador estará formado por:
  - a) Presidente: el Vicepresidente segundo de las Cortes como titular y el Vicepresidente Primero como suplente.
  - b) El Secretario primero de las Cortes como titular y el Secretario segundo como suplente.

c) Secretario: Un técnico de las Cortes de Aragón.

5) Las oposiciones empezarán el día y hora que se anuncie en el Boletín Oficial de Aragón con diez días de antelación, por lo menos.

6) Realizar las siguientes pruebas:

6.1. Prueba eliminatoria: Constará de dos ejercicios que se valorarán conjuntamente.

6.1.1. Redacción sobre un tema de carácter general (tiempo 30 minutos).

6.1.2 Resolución de un problema aritmético (tiempo 20 minutos).

6.1.3. La puntuación se hará de 1 a 10.

6.1.4. Todas las personas que hayan obtenido 6 ó más puntos en la prueba anterior pasarán a la prueba siguiente.

6.2. Prueba oral ante el Tribunal.

6.2.1. Los aspirantes deberán explicar las funciones a cumplir y las tareas a desarrollar en la plaza a que se aspira.

6.2.2. Esta prueba será calificada hasta un máximo de cinco puntos.

7) El Tribunal calificador resolverá todas las dudas e incidencias que surgieran y sus decisiones deberán adoptarse en todos los casos por mayoría de votos.

8) Finalizadas las pruebas, el Tribunal calificará a los aspirantes y los ordenará de acuerdo con la puntuación obtenida. Serán objeto de la propuesta de nombramiento los candidatos que hayan obtenido la puntuación máxima entre los presentados. La calificación se hará pública en el tablero de anuncios de las Cortes. Las plazas podrán ser declaradas desiertas.

9) Se notificará a los aprobados la calificación obtenida para que, en el plazo de veinte días hábiles a contar a partir de la fecha de notificación, aporten los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y circunstancias a que se refiere la base 1:

a) Partida de nacimiento o certificado de adquisición de la nacionalidad española.

b) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite que no se está condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido, como máximo, con tres meses de antelación respecto a la fecha final de presentación de documentos.

c) Acreditación documental de gozar de alguno de los requisitos exigidos por la base 1.e).

d) Certificado médico en el que conste claramente que el aspirante no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida ejercer normalmente la función.

10) Una vez comprobada la conformidad de todos los documentos presentados, la Mesa formulará los nombramientos de funcionarios en prácticas, que se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y notificarán a los interesados. Los interesados deberán incorporarse al servicio de las Cortes de Aragón en el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de notificación. Si se produjese algún defecto en la documentación que impidiese los nombramientos o los nombrados no se incorporasen a su puesto de trabajo en el plazo previsto, la Mesa podrá sustituir a los afectados por los que sigan en puntuación a la calificación del Tribunal.

11) Se considerará como período de prueba los dos primeros meses a contar desde la fecha de su incorporación al servicio de las Cortes. Transcurrido este plazo, la Mesa de las Cortes, previo el informe del Letrado Mayor, elevará a definitivos los nombramientos efectuados.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1984.

El Presidente de las Cortes de Aragón  
ANTONIO EMBID IRUJO

MODELO DE INSTANCIA A PRESENTAR

.....  
nacido el día ..... de ..... de 19 ...  
en ..... ( .....),  
vecino de ....., que vive  
en la calle .....  
núm. .... piso .... puerta .... teléfono .....  
y que tiene el D.N.I. número .....

DECLARA:

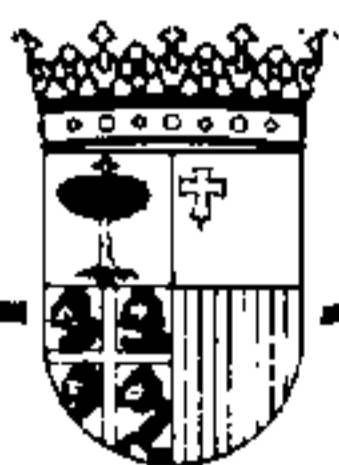
Que reúne todas y cada una de las condiciones requeridas por la base primera de las pruebas convocadas en el Boletín Oficial de Aragón para proveer dos plazas de ujier, condiciones que acreditará documentalmente de acuerdo con la base novena.  
Y, por lo tanto,

SOLICITA:

Ser admitido a dichas pruebas.

Zaragoza ..... de ..... de 1984.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE ARAGON.



**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar ... 90 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, C/. San Jorge, 10, 50.071-Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.